

SÍNTESIS DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- **OBJETO**

Es de orden público, observancia general en todo el territorio nacional y tiene por **objeto** establecer las bases de coordinación entre la **Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México**, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 Constitucional (*Art. 1*)

- **OBJETIVOS PRINCIPALES**

-Establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción
-Establecer las bases mínimas que prevengan, detecten, controlen, sancionen y combatan los hechos de corrupción.
-Establecer políticas integrales en el combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos.
-Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción. (*Art. 2*).

- **SUJETOS DE LA LEY**

Entes Públicos que integran el Sistema Nacional. (*Art. 4*)

ENTES PÚBLICOS: Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos en las entidades federativas; municipios y alcaldía de la Cd. de México, PGR y fiscalías locales, órganos jurisdiccionales que no forme parte de los poderes judiciales, empresas productivas del Estado y **cualquier ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados.** (*Art. 3*)

- **PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO**

Legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

TÍTULO SEGUNDO

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

- **OBJETO**

Establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (*Art. 6*).

- **INTEGRACIÓN** (*Art. 7*)

I. **COMITÉ COORDINADOR:** Es el responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional. (*Art. 8*)

Principales facultades: (Art. 9)

- La aprobación de la política nacional en la materia
- Evaluar y requerir información a los Entes públicos del cumplimiento de la política nacional
- Instrumentar los mecanismos, bases y principios de coordinación de control y prevención de los hechos de corrupción
- Establecer la Plataforma Digital Nacional
- Celebrar convenios de coordinación y participar en los mecanismos de cooperación internacional de combate a la corrupción.

Integración:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana.
- II. Titular de la ASF
- III. Titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción
- IV. Titular de la Secretaría de la Función Pública
- V. Presidente del Instituto Nacional de Transparencia y
- VI. Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (Art. 10).

Funcionamiento:

El Presidente del Comité durará un año y será rotativo entre los miembros (Art. 11); entre sus **atribuciones** principales está: Representar el Comité, dar seguimiento a los acuerdos, presentar el informe anual de resultados y las recomendaciones en materia de combate a la corrupción. (Art. 12). Sesionará ordinariamente cada 3 meses (Art. 13) y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos (Art. 14).

- II. **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Tiene como **objetivo** coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador. (Art. 15)

Integración:

5 ciudadanos de probidad y prestigio destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, durarán 5 años en el cargo sin posibilidad de reelección (Art.16), serán contratados por servicios de honorarios, pero estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 Constitucional (Art. 17).

El **procedimiento para su nombramiento** Lo realiza el Senado de la República a través de una Comisión de selección (Art. 18).

Funcionamiento:

Sus integrantes se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador (Art. 19) y se reunirá previa convocatoria de su Presidente cuando así lo requieran. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos (Art. 20), las **atribuciones** del Presidente entre otras, es presidir las sesiones y representar al Comité (Art. 22)

Principales atribuciones: (Art. 21)

- Proponer al Comité Coordinador proyectos de coordinación, de mejora a la Plataforma Digital y del sistema electrónico de queja y denuncia
- Proponer reglas y procedimientos sobre solicitud y denuncias que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la ASF, así como a las entidades de fiscalización.
- Promover la colaboración con instituciones en la materia

- Dar seguimiento al Sistema Nacional...
- Pedir exhortos públicos al Comité Coordinados (Art. 23)

III. COMITÉ RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

- Conformado por la ASF, la Secretaria de la Función Pública y 7 miembros rotarios de las entidades de fiscalización superiores locales y secretaría o instancias homologas encargadas de control interno en las entidades federativas. Será presidido por manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la Secretaria de la Función Pública. (Art. 39)
- Ejecutará las acciones previstas en el artículo 40 para el ejercicio de las competencias del Sistema Nacional de Fiscalización y podrá invitar a participar en actividades específicas a los Órganos internos de control (Art. 41)

IV. SISTEMAS LOCALES

Su integración, atribución y funcionamiento lo desarrollarán las leyes de las entidades federativas conforme a las bases previstas en el artículo 36.

• SECRETARIA EJECUTIVA

Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión con sede en la Ciudad de México. (Art. 24)

Su **objeto** es fungir como apoyo técnico el Comité Coordinador (Art. 25).

Su **patrimonio** está integrado por los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Federal, recursos asignados anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y bienes transferidos bajo cualquier título (Art. 26).

Contará con órgano interno de control designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con límites en sus atribuciones exclusivamente de las materias de presupuesto, contrataciones, responsabilidades administrativas y transparencia. (Art. 27).

El **órgano de gobierno** estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, sesionará ordinariamente por lo menos 4 veces al año (Art. 28)

Sus **atribuciones** serán las previstas en los artículos 15, segundo párrafo y 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. (Art. 29)

• COMISIÓN EJECUTIVA

Integrado por el Secretario Técnico y el Comité de Participación Ciudadana, con excepción del que funja como Presidente (Art. 30).

Tendrá a su cargo la generación de insumos técnicos para que el Comité Coordinador realice sus funciones (Art. 31)

Celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Secretario Técnico. (Art. 32)

• SECRETARIO TÉCNICO

Es nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva. Durará en su cargo 5 años y no podrá ser reelegido (Art. 32), las causas por las que puede ser removido se encuentran previstas en el artículo 33 y los requisitos para ser designado Secretario Técnico se encuentran establecidas en el artículo 34.

Además de sus **facultades** previstas en el artículo 35, también contará con las estipuladas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

TÍTULO TERCERO

SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

• OBJETO

Establecer acciones y mecanismos de coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias en el desarrollo de la fiscalización de recursos públicos.

Son **integrantes**:

- La Auditoría Superior de la Federación,
- La Secretaría de la Función Pública,
- Las entidades de fiscalización superiores locales, y
- Las secretarías o instancias homologas encargadas del control interno en las entidades federativas. (Art. 37)

Para el cumplimiento del objeto deberán crear un sistema electrónico (Plataforma Digital Nacional) e Informar al Comité Coordinador sobre los avances de fiscalización de recursos federales y locales. (Art. 38).

Contará con un Comité Rector.

• **FUNCIÓN DE LOS INTEGRANTES**

- Deberán homologar procesos y procedimientos en materia de auditoría y fiscalización. (Art. 42)
- Implementarán medidas para el fortalecimiento y profesionalismo del personal de los órganos de fiscalización. (Art. 43)
- Propiciará el intercambio de información (Art. 44)
- En el ámbito de sus facultades identificarán las áreas comunes de auditoría y fiscalización, revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación y elaborarán un marco de referencia para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción (Art. 45).
- Atenderán las directrices previstas en el artículo 46 para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización. (Art. 46)
- Celebrarán sesiones ordinarias cada 6 meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario. (Art. 47).

TÍTULO CUARTO

PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

- Las bases de su funcionamiento serán emitidas por el Comité Coordinador y será administrada por la Secretaría Ejecutiva. (Art. 48)
- Estará conformada por la siguiente información: (Art. 49)
 - I. Sistema de evolución patrimonial
 - II. Sistema de los servidores públicos
 - III. Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados
 - IV. Sistema de información del Sistema Nacional y Sistema Nacional de Fiscalización
 - V. Sistema de denuncias públicas
 - VI. Sistema de información Pública de Contrataciones
- La publicación de la información contenida en la plataforma conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Art. 50)
- Los sistemas de evolución patrimonial, de Servidores públicos y particulares sancionados se registrarán por la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Art. 51 y 52). Las sanciones serán de conocimiento público cuando estas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores Públicos (Art. 53).
- El Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización permitirá centralizar la información (Art. 54) y contemplará los programas anuales de auditoría de los órganos de fiscalización (Art. 55)

- El Sistema de denuncias públicas será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las Autoridades competentes. (Art. 56)

TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

- El Comité Coordinador integrará un Informe Anual, incluidos los proyectos de recomendaciones, el cual deberá ser aprobado como máximo 30 días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia. Si del informe anual se desprenden recomendaciones, éstas se harán del conocimiento de las autoridades a que se dirigen, para que dichas autoridades soliciten aclaraciones y precisiones que estime convenientes. (Art. 57)
- Las recomendaciones no vinculantes serán públicas y de carácter institucional (Art. 58)
- Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda de 15 días a partir de su recepción. (Art. 59)
- Si el Comité Coordinador considera que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, podrá solicitar la información que considere relevante. (Art. 60)

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

- **OBJETO**
Es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno **para establecer las responsabilidades administrativas** de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. (Art. 1)

Son objeto de la ley, entre otras: Establecer principios y obligaciones de los Servidores Públicos, sus faltas administrativas graves y no graves; así como las sanciones por la comisión de faltas de particulares. (Art. 2)

- **SUJETOS DE LA LEY (Art. 4)**
 - I. Los Servidores Públicos;
Son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, federal y local, conforme al art. 108 de la Constitución (Art. 3, fracción XXV)
 - II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley;
 - III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves;

En el artículo 5 se prevén los sujetos que no se consideran Servidores Públicos.

Se estipulan principios y directrices que los Servidores Públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. (Arts. 6 y 7)

- **AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA LEY**

- Las autoridades de la Federación y las entidades federativas (Art. 8).
- En el ámbito de su competencia: (Art. 9)
 - Secretarías
 - Órganos internos de control
 - ASF y Entidades de fiscalización
 - Tribunales
 - Suprema Corte de Justicia (Tratándose de Servidores Públicos de los poderes judiciales)
 - Unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado
- En el ámbito de su competencia podrán investigar, subsanar y calificar las faltas administrativas. Los Órganos internos de control serán competentes para: Implementar mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa, revisar la aplicación de recursos públicos federales y presentar denuncias. (Art. 10)
- La ASF y las Entidades de Fiscalización serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por **faltas administrativas graves**, de las no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control. En caso de presunta comisión de delitos, presentará denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente. (Art. 11)
- Los Tribunales, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones. (Art. 12)
- Cuando se determine que se cometieron tanto faltas administrativas graves como no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13)
- Cuando los actos u omisiones queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos 109 de la Constitución, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma. (Art. 14).

TÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

- **MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN (Art. 15-23)**
 - Las Secretarías y los Órganos internos de control implementaran acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos
 - Observar el código de ética
 - Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado
 - Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador
 - Implementar mecanismos de coordinación
 - Observar los requisitos para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control
 - Suscribir convenios con personas físicas o morales para orientar el establecimiento de autorregulación
 - Establecer mecanismos para promover la participación de la sociedad

- **INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS MORALES (Art. 24-25)**

- Las personas morales serán sancionadas cuando las personas físicas pretendan obtener mediante ciertas conductas beneficios para dichas personas morales.
- En la determinación de responsabilidad se valorará si la persona moral cuenta con una política de integridad consistente en:
 - I. Un manual de organización y procedimientos
 - II. Un código de conducta
 - III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría
 - IV. Sistemas adecuados de denuncia
 - V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación
 - VI. Política de recursos humanos
 - VII. Mecanismos que aseguren la transparencia y publicidad

- **INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS** (Art. 26-48)

Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

- La Secretaría Ejecutiva llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal a través de la Plataforma digital nacional, en la que se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos.
- La información relacionada en la declaración de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada por el Ministerio Público, Tribunales o autoridades judiciales.
- La publicidad de los datos personales protegidos que pueda afectar la vida privada quedarán bajo resguardo de las autoridades competentes.
- Las Secretaría y Órganos de Control, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales, de no existir anomalía expedirán la certificación correspondiente. Asimismo serán los responsables de mantener actualizada el sistema de evolución patrimonial.

Sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Todos los Servidores Públicos, en los términos previstos a esta Ley.

Plazos y mecanismos de registro

- La declaración de situación patrimonial se presenta en los siguientes plazos: Inicial, de modificación y de conclusión el cargo.
- Si no se presenta la declaración, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de Faltas administrativas.
- Las declaraciones deberán ser presentadas a través de medios electrónicos empleándose medios de identificación electrónica.
- Las Secretarías y Órganos internos de control, tendrán la potestad de formular denuncias ante el Ministerio Público.
- Las Autoridades investigadoras serán coadyuvantes en los procesos penales respectivos.

La Plataforma digital nacional incluirá un sistema específico los nombres y adscripción de los de los **Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas.**

Protocolo de actuación en contrataciones

El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que deberá de ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital. Las Secretarías o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública.

Declaración de intereses

- Están obligados a presentar declaración de interese los Servidores Públicos que deban presentar la declaración matrimonial.

- La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público cuando éstos entren en conflicto con su función.
- El Comité Coordinador, expedirá las normas y formatos para la presentación de la declaración de intereses, la cual se presentará en los plazos que refiere el artículo 33 de esta Ley.

TÍTULO TERCERO

FALTAS ADMINISTRATIVAS Y ACTOS DE LOS PARTICULARES VINCULADAS CON LAS MISMA (Art. 49-74)

- **Faltas administrativas no graves:** Incumplir o transgredir las siguientes obligaciones:
 - I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones en términos del código de ética
 - II. Denunciar actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaran advertir
 - III. Atender las instrucciones de los superiores
 - IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses
 - V. Custodiar la documentación e información que por su empleo, cargo o comisión tenga bajo su resguardo.
 - VI. Supervisar a los Servidores Públicos sujetos a su dirección
 - VII. Rendir cuenta sobre el ejercicio de sus funciones
 - VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos...

También se considera Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que de manera culposa o negligente cause el servidor público al patrimonio del Estado.

- **Faltas administrativas graves**
 - Cohecho
 - Peculado
 - Desvío de recursos
 - Utilización indebida de la información
 - Abuso de funciones
 - Actuación bajo Conflicto de Interés
 - Contratación indebida de servidor público
 - Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto
 - Tráfico de influencias
 - Encubrimiento
 - Desacato
 - Obstrucción de la justicia
- **Actos de particulares vinculadas con faltas administrativas graves**
 - Soborno
 - Participación ilícita en procedimientos administrativos
 - Tráfico de influencias
 - Utilización de información falsa
 - Colusión
 - Uso indebido de recursos públicos
 - Contratación indebida de ex Servidores Públicos
- **Faltas de particulares en situación especial**
Son aquellas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público y líderes del sindicatos del sector público.
- **Prescripción de la responsabilidad administrativa**
Para el caso de Faltas administrativas no graves prescribirán en tres años y Faltas administrativas graves o Faltas particulares será de siete años.

TÍTULO CUARTO

SANCIONES (Art. 75 al 89)

- **Sanciones por faltas administrativas no graves**

Es competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control.

Sanciones por faltas administrativas no graves

- I. Amonestación pública o privada
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión
- IV. Inhabilitación para temporal desempeñar empleos, cargos o comisiones

Elementos a considerar para la imposición de sanciones

- I. Nivel jerárquico y antecedentes del infractor
- II. Condiciones exteriores y medios de ejecución
- III. La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones

Condiciones para abstenerse de imponer la sanción:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave
- II. No haya actuado de forma dolosa

- **Sanciones para los Servidores Públicos por faltas graves**

Son impuestas por el Tribunal a los Servidores Públicos

Sanciones por faltas administrativas graves

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica,
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones

Si la falta administrativa grave genera beneficios se le impondrá sanción económica.

Elementos a considerar para la imposición de la sanción

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio
- III. Las circunstancias socioeconómicas
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- V. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable

- **Sanciones por Faltas de los particulares**

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Sanción económica
- b) Inhabilitación temporal
- c) Indemnización por daños y perjuicios

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica
- b) Inhabilitación temporal
- c) Suspensión de actividades
- d) Disolución de la sociedad
- e) Indemnización por daños y perjuicios

Elementos a considerar para la imposición de sanciones:

- I. El grado de participación
- II. La reincidencia
- III. La capacidad económica del infractor
- IV. El daño o puesta en peligro del desarrollo de la actividad del Estado

- **Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y Faltas de particulares**

Reglas para la imposición de sanciones:

- I. La suspensión o destitución serán impuestas por el Tribunal y ejecutados por el servidor público competente del Ente público correspondiente.
- II. La inhabilitación temporal será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada, y
- III. Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el SAT, en términos del Código Fiscal de la Federación

La persona que haya realizado alguna de las Faltas administrativas podrán confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse a la reducción de sanciones, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Que no se haya notificado a ninguno de los infractores el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.
- II. Que la persona que pretenda acogerse a este beneficio, sea de entre los involucrados la primera en aportar elementos para la investigación y substanciación.

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES ADJETIVAS

DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES (Art. 90-110)

- **Inicio de la investigación**

- La investigación iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes, o en su caso, auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas.
- La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.

- **De la investigación**

- Las investigaciones deberán estar debidamente fundada y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares.
- Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria
- Las personas físicas y morales, públicas o privadas sujetas a investigación deberán atender los requerimientos, que debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.
- Las autoridades investigadoras podrá ser uso de las siguientes medidas:
 - a) Multa
 - b) Solicitar auxilio de la fuerza pública
 - c) Arresto

- **De la calificación de Faltas administrativas**

- Concluida la investigación, se procede al análisis de los hechos y a calificar la falta administrativa como grave y no grave.
- Calificada la conducta se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.
- Si no se cuentan con elementos suficientes se emite acuerdo de conclusión y archivo de expediente.
- La autoridad substanciadora se abstendrá de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa valorando lo siguiente:

- I. Que la actuación del servidor público esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible.
 - II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea
- **Impugnación de la calificación de faltas no graves**
 - La calificación y la abstención de inicio del procedimiento, podrá ser impugnable, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad.
 - El plazo de presentación del recurso será de 5 días hábiles y deberá presentarse ante la Autoridad Investigadora que hubiere calificado la falta administrativa.
 - En caso de que el recurso fuera obscuro o irregular deberá sustanciarse, una vez subsanada se admite el recurso y se dará vista al infractor y se resolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles.
 - El escrito por el cual se interponga el recurso deberá contener los siguientes requisitos:
 - I. Nombre y domicilio del recurrente
 - II. Fecha en que se notificó la calificación
 - III. Razones y fundamentos que a juicio del recurrente, la calificación del acto es indebida
 - IV. Firma autógrafa del recurrente
 - La resolución del recurso consistirá en:
 - I. Confirmar la calificación o abstención
 - II. Dejar sin efectos la calificación o abstención

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- **PRINCIPIOS, INTERRUPCIÓN, PARTES Y AUTORIZACIONES** (Art. 111-119)
 - Los principios que deben observarse son: legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.
 - La admisión del Informe de Presunta Irresponsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción de la responsabilidad administrativa.
 - Son partes del procedimiento de responsabilidad
 - I. La Autoridad Investigadora
 - II. El Servidor Público señalado como presunto responsable
 - III. El particular señalado como presunto responsable de la comisión
 - IV. Los terceros que puedan afectar la resolución que se dicte
 - Las partes señaladas en el fracción I, II y III podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal (Abogado).
 - En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o las Leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas, según corresponda.
- **Medio de apremio**
 - I. Multa
 - II. Arresto
 - III. Auxilio de fuerza pública
- **Medidas cautelares que:**
 - I. Evite el ocultamiento o destrucción de las pruebas
 - II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa
 - III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento
 - IV. Eviten un daño irreparable

Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

- I. Suspensión temporal del servidor público
- II. Exhibición de documentos originales
- III. Apercibimiento de multa

- IV. Embargo precautorio de bienes
- V. Las que sean necesarias

- **De las pruebas**

- Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia
- Las documentales emitidas por autoridades tendrán valor probatorio pleno
- Las documentales privadas, testimoniales, inspecciones, periciales y demás, sólo harán prueba plena cuando a juicio de la autoridad resulten confiables y coherentes.
- Las pruebas deben ofrecerse en los plazos señalados en esta Ley.
- De toda prueba superviniente se dará vista a las partes
- Los hechos notorios no serán objeto de prueba
- El derecho nacional no requiere ser probado, el extranjero podrá ser objeto de prueba
- Las autoridades resolutoras podrán ordenar la realización de diligencias, sin que por ello se entienda abierta una nueva investigación.
- Cuando la preparación o deshago de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional se podrá solicitar mediante exhorto.

- **De las pruebas en particular (Art. 144-181)**

- La prueba testimonial estará a cargo de todo aquel que tenga conocimiento de los hechos y son responsabilidad de quienes los ofrezcan
- La Autoridad resolutora podrá interrogar directamente a los testigos
- Las preguntas y repreguntas que se formulen deben referirse a la Falta administrativa
- Los testigos serán interrogados por separado
- Las preguntas se harán constar literalmente en el acta respectiva
- Los testigos serán tachados por la vía incidental
- Son documentales públicos aquellos expedidos por Servidores públicos
- Los documentos privados deberán presentarse en original
- Podrá pedirse cotejo de firmas, letras o huellas digitales
- Las partes podrán objetar el alcance y valor probatorio de los documentos
- La prueba pericial tendrá lugar cuando para determinar la verdad de los hechos sea necesario contar con conocimientos especiales
- La inspección en el procedimiento estará a cargo de la Autoridad resolutora y de la cual se levantará un acta.

- **De los incidentes (Art. 182-184)**

- Aquellos incidentes que no tengan señalado una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte y tres días para resolver.
- Cuando los incidentes tengan por objeto tachar testigos será necesario que se señale con precisión las razones
- Los incidentes que tengan como objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento.

- **De la acumulación (Art.185-186)**

- La acumulación será procedente:
 - I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más Fallas administrativas
 - II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos o más Fallas administrativas a las mismas personas.
- Cuando sea procedente la acumulación será competente para conocer la Autoridad substanciadora.

- **De las notificaciones (Art. 187-193)**

- Se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos
- Serán notificadas personalmente.

- **De los informes de Presunta Responsabilidad Administrativa** (Art. 194-195)
 - En el artículo 194 se prevén los elementos que debe contener el Informe de Presunta Responsabilidad y si se adolece de algunos de los requisitos las Autoridad substanciadora prevendrá a la Autoridad investigadora.

- **De la improcedencia y sobreseimiento** (Art. 196-197)
 - Son causas de improcedencia
 - I. Cuando la Falta administrativa haya prescrito
 - II. Los hechos no fueran competencia de las autoridades substanciadoras
 - III. Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de resolución
 - IV. Cuando en el Informe no se advierta la comisión de una Falta administrativa
 - V. Cuando se omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa
 - Procede el sobreseimiento
 - I. Cuando se actualice o sobrevenga las causas de improcedencia
 - II. Cuando por reforma legislativa se derogue la Falta administrativa
 - III. Por muerte del presunto responsable

- **De las audiencias** (Art. 198-199)
 - Serán públicas, no se permitirá su interrupción y quienes actúen como secretarios deberán hacer constar día, lugar y hora en que principie y termine la audiencia.
 - Las autoridades substanciadoras o resolutoras tienen el deber de mantener el buen orden pudiendo requerir el uso de la fuerza pública.

- **De las actuaciones y resoluciones** (Art. 200-207)
 - Los expedientes se formarán por las autoridades substanciadoras o resolutoras de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 200.
 - Las actuaciones serán nulas cuando les falta algunos de sus requisitos esenciales
 - Las resoluciones serán: Acuerdos, autos provisionales, autos preparatorios, sentencias interlocutorias y sentencias definitivas.
 - Las resoluciones se consideraran como firmes cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno.
 - En el artículo 207 se prevén los requisitos que deberán contener las sentencias definitivas

- **Del Procedimiento de responsabilidad administrativa ante las Secretarías y órganos internos de control.** (Art. 208)

Para las Faltas administrativas no graves, se procederá en los siguientes términos:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en 3 días se pronunciará sobre su admisión.
- II. Si la Autoridad substanciadora admite el Informe de Presunta ordenará el emplazamiento al presunto responsable.
- III. Entre la fecha del emplazamiento y la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días hábiles.
- IV. El la celebración de la audiencia inicial la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes cuando menos en 72 horas.
- V. En la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas necesarias.
- VI. Los terceros llamados a procedimiento podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas
- VII. Una vez que las partes hayan manifestado lo que a su derecho convenga y ofrecido las pruebas, la Autoridad la declarará cerrada.

- VIII. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de la audiencia, la Autoridad emite acuerdo de admisión de pruebas y ordena las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- IX. Concluido el desahogo la Autoridad declara abierto el periodo de alegatos por un término de 5 días hábiles para cada una de las partes
- X. Una vez transcurrido el periodo de Alegatos se declara cerrada la instrucción y se cita a las partes para oír resolución en un plazo no mayor de 30 días hábiles
- XI. La resolución se notifica personalmente al presunto responsables

- **Del Procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales (Art. 209)**

Para las faltas administrativas graves o Faltas de los particulares se procederá conforme al siguiente procedimiento:

- I. A más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora envía al Tribunal los autos originales del expediente y notifica a las partes.
- II. El Tribunal recibe el expediente y verificará que la falta descrita en el Informe de Presunta sea de las consideradas como grave. En caso de no serlo, fundado y motivado debidamente su resolución, envía el expediente a la Autoridad substanciadora para que continúe el procedimiento.

El Tribunal puede ordenar la reclasificación de las faltas, si advierte que los hechos corresponde a la descripción de una falta diversa, si la autoridad se niega hacer la reclasificación lo hace saber al Tribunal. En este caso el Tribunal continúa el procedimiento.

Una vez que el Tribunal decida que el asunto es de su competencia, notifica a las partes sobre la recepción del expediente.

Notificadas las partes, se dicta el acuerdo de admisión de las pruebas durante los 15 días hábiles siguientes.

- III. Concluido el desahogo de las pruebas, el Tribunal declara abierto el período de alegatos.
- IV. Una vez transcurrido el periodo de Alegatos se declara cerrada la instrucción y se cita a las partes para oír resolución en un plazo no mayor de 30 días hábiles
- V. La resolución se notifica personalmente al presunto responsables

- **De la revocación (Art. 210-212)**

- Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos la notificación.

Las resoluciones que se dicten en el recurso serán impugnadas ante los Tribunales.

- La tramitación del recurso se sujeta a las normas siguientes:
 - I. Se inicia mediante escrito con expresión de agravios, así como el ofrecimiento de pruebas
 - II. La autoridad acuerda sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso
 - III. Si el escrito no cumple con algunos de los requisitos de la fracción I, se prevendrá al recurrente.
 - IV. Desahogada las pruebas se dictará resolución dentro de 30 días hábiles, notificado al interesado en un plazo no mayor de 72 horas.
- La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución recurrida si:
 - I. La solicita el recurrente, y
 - II. No se siga en perjuicio al interés social no contravenga disposiciones de orden público

- **Reclamación (Art. 213-214)**

- El recurso procede en contra de resoluciones que admitan, desechen o tengan por:

- No presentado el Informe de Presunta
 - La contestación o alguna prueba
 - Decreten o nieguen el sobreseimiento
 - La intervención de un tercero
 - Se interpone ante la Autoridad que haya dictado el auto recurrido
 - La resolución del recurso no admitirá recurso legal alguno
- **La Apelación (Art. 215-219)**
 - Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o terceros, mediante recurso de apelación.

Se promoverá dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel que surta la notificación de la resolución que se recurre.

 - Procede contra las resoluciones que:
 - I. Determinen imponer sanciones por la comisión del Faltas administrativas graves o de particulares
 - II. Determinen que no existe responsabilidad administrativa
 - Se resolverá en un plazo de 3 días hábiles si admite o desecha el recurso
 - El Tribunal procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica.
 - En caso de ser revocada o modificada la sentencia, se ordenará al Ente Público en el que preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de sus derechos.
 - **De la Revisión**
 - Las resoluciones que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la Secretaría de la Función Pública, Órganos internos de control y ASF, ante el propio Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Amparo.
 - Las sentencias definitivas que emitan los Tribunales de las entidades federativas, podrán ser impugnadas en los términos que lo prevean las leyes locales.
 - **De la Ejecución (Art. 222-223)**
 - Se llevará a cabo de inmediato y conforme lo disponga la resolución emitida.
 - En caso de suspensión o destitución del servidor público se ejecutará por el titular del Ente público correspondiente.
 - **Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas graves y Faltas de particulares (Art. 224-229)**
 - Las sanciones económicas impuestas por los Tribunales se constituirán créditos fiscales y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución del SAT o la autoridad local competente.
 - Causado ejecutoria la sentencia por faltas administrativas graves, se girará oficio conforme a las siguientes reglas:
 - I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaria, y
 - II. Cuando se haya impuesto una indemnización, se dará vista al SAT o autoridades locales competentes.
 - Causado ejecutoria la sentencia por Faltas de particulares se procederá conforme las siguientes reglas:
 - I. Si el particular es inhabilitado se ordenará su publicación en el DOF, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y
 - II. Cuando se haya impuesto una indemnización, se dará vista al SAT o autoridades locales competentes.

- Cuando el particular tenga el carácter de persona moral:
 - I. Si es suspensión de actividades de la sociedad, se dará vista a la Secretaría de Economía, y al SAT, se inscribirá en el Registro Público de Comercio.
 - II. Cuando se decreta disolución se procederá conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- El incumplimiento de las medidas cautelares será causa de responsabilidad administrativa.
- Mientras no se dicte sentencia definitiva el Magistrado podrá modificar o revocar la resolución, cuando ocurra un hecho superviniente.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- **Del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Art. 1-2)**

La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cuál es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos con jurisdicción plena y forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción.

- **De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses (Art. 3-5)**

- El artículo 3 prevé en 19 fracciones las competencias del Tribunal, resaltando la fracción XVI, referente a:
“Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicables, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, además de los órganos constitucionales autónomos”
- El Tribunal conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos internos de control de los entes públicos federales o, por la Auditoría Superior de la Federación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- En el artículo 5 se especifican 15 fracciones referentes las causas por las cuales las y los Magistrados que integran el Tribunal, están impedidos para conocer de los asuntos.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL (Art. 6-41)

- **De la Estructura**

- I. La Sala Superior
- II. La Junta de Gobierno y Administración
- III. Las Salar Regionales

- **De la Sala Superior**

Se integrará por 16 Magistrados. Funcionará en un Pleno General y tendrá cada año dos periodos de sesiones.

- **De los plenos y Secciones de la Sala Superior**

- El **Pleno General** se conformará por el Presidente del Tribunal y 13 Magistrados que integran las **Secciones de la Sala Superior** y por 2 Magistrados de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración. Las **Sesiones del Pleno General**, diligencias o audiencias serán públicas.
- El **Pleno Jurisdiccional** estará integrado por el Presidente del Tribunal y por 10 Magistrados integrados de la 1ra. y 2da. Secciones de la Sala Superior. Sus **resoluciones** se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.
- Las **resoluciones de la Sección Tercera** se tomarán por mayoría de votos y el plazo para redactar la resolución será de 5 días hábiles.

- Las **sesiones ordinarias de los plenos** se celebrarán dos veces cada año. Una en enero y otra en agosto.
- La **Primera y Segunda Sección** cuentan con competencia administrativa y fiscal; integradas cada una por 5 Magistrados de la Sala Superior, y la **Tercera con competencia en responsabilidades administrativas**, la cual se compondrá de 3 Magistrados de la Sala Superior, la Tercera Sala contará con Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas para imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley califique como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias.
- Las sesiones sesionarán públicamente, de las cuales se levantará un Acta y se tomará versión estenográfica.

- **De las atribuciones del Pleno General**

Dentro de las competencias del Pleno General previstas en el artículo 16 se encuentra la fracción XI, que señala: Cada 5 años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de **Responsabilidades Administrativas**, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que el Comité, emita las recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia.

- **De las atribuciones del Pleno Jurisdiccional**

Dentro de las competencias previstas en el artículo 17 se encuentra la fracción VIII, que indica “Conocer los asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados Magistrados de Salas Regionales”

- **De las atribuciones de la Primera y Segunda de la Sala Superior**

- Las competencias de la Primera y Segunda son en materia fiscal y administrativa y se encuentran previstas en el artículo 18.
- Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos

- **Atribuciones de la Sección Tercera de la Sala Superior**

Entre sus atribuciones se encuentra:

- Resolver el recurso de apelación en contra de las resoluciones dictadas por las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas
- Ejercer su facultad de atracción para resolver los procedimientos administrativos sancionatorios por faltas graves
- Resolver el recurso de reclamación que proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Conocer los asuntos que le sean turnados para sancionar responsabilidades administrativas.
- Conocer el recurso mediante el cual se califica como grave la Falta administrativa
- Imponer medidas precautorias y cautelares
- Fijar el pago de indemnizaciones y sanciones a servidores públicos y particulares
- Sancionar a las personas morales
- Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección

- **De las atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración (Art. 21-27)**

La Junta de Gobierno y Administración será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional. Ésta ley regula: La integración, facultades y funcionamiento de la misma.

- **De las Salas Regionales Ordinarias, Auxiliares, Especializadas o Mixtas (Art. 28-33)**

- I. Salas **Ordinarias** conocerán de asuntos que son competencia del Tribunal, con excepción de aquellos que son competencia exclusiva de las Salas Especializadas y de las Secciones.
- II. Salas **Auxiliares** Apoyarán a las Salas Regionales Ordinarias o Especializadas
- III. Salas **Especializadas** Atenderán las materias específicas
- IV. Salas **Mixtas** son aquellas que contengan dos de las funciones anteriores

Se prevé en ésta legislación la integración de las Salas Regionales y su división en el territorio nacional; así como el funcionamiento de las mismas y las atribuciones de sus Presidentes.

- **De las Salas Regionales Ordinarias (Art. 34-36)**

Conocerán de los juicios en razón de territorio y se estipula en el artículo 36 las atribuciones de los Magistrados instructores de las Salas Regionales con carácter de ordinarias.

- **De las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas (Art. 37-39)**

- Tendrán competencia respecto de las entidades que conformen las 5 circunscripciones administrativas.
- Conocerán de los procedimientos y resoluciones en materia de responsabilidad administrativa y de las resoluciones definitivas y actos administrativos.
- En el artículo 39 se regulan las diversas atribuciones de los Magistrados Instructores de las Salas Especializadas.

- **De las Salas Regionales Auxiliares (Art. 40-41)**

Ejercerán jurisdicción material mixta y territorial en toda la República y auxiliarán a las Salas Regionales y Especializadas.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL (Art. 42-67)

En éste Título la Ley norma los conceptos siguientes:

- Relación de los servidores públicos que integran el Tribunal
- Forma de la designación del personal del Tribunal
- Causas de remoción
- Requisitos para ser Magistrados
- Regulación sobre el retiro forzoso, conclusión de periodos, faltas definitivas y temporales; así como las comisiones que les sean encomendadas a los Magistrados.
- Requisitos para ser Secretario de Acuerdos
- Atribuciones del Presidente del Tribunal
- Competencia de los Presidentes de Secciones
- Competencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal
- Competencia de los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones
- Competencia de los Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior
- Competencia de los Secretarios de Acuerdos de Sala Regional
- Competencia de los Actuarios
- Competencia del Secretario de la Junta de Gobierno y Administración
- El Órgano interno de control del Tribunal, cuyo titular ejercerá las facultades previstas en la fracción III del artículo 109 de la Constitución y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Los peritos del Tribunal, que lo auxiliarán con carácter de peritos terceros; así como el Centro de Estudios en materia de Derecho Fiscal y Administrativa que impartirá cursos de conformidad con el reconocimiento de validez oficial que le otorguen las autoridades competentes.

- Competencias del Titular del Órgano Interno de Control, entre las que se encuentran resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRECEDENTES, TESIS Y JURISPRUDENCIA

- La Jurisprudencia y precedentes se regirán por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- La coordinación de compilación y sistematización de tesis, será el órgano competente para compilar y sistematizar los criterios aislados precedentes y jurisprudencias emitidas por los órganos colegiados del Tribunal.